

Lunes, 18 de enero de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, según Acuerdo del Pleno de fecha 17 de noviembre de 2020, cuyo texto íntegro, se hace público, en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

TÍTULO I. FUNDAMENTO

Artículo 1.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

TÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, la prestación del servicio de inspección del alcantarillado y la limpieza de las fosas sépticas.



Lunes, 18 de enero de 2021

TÍTULO III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el/la propietario/a, usufructuario/a o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación del servicio de utilización de la red de alcantarillado municipal, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuarios/as, arrendatarios/as, habitacionistas, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del/a contribuyente el/la propietario/a de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios/as del servicio.

La obligación de contribuir nace por la utilización de alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipal como de particulares.

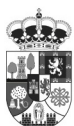
3. Están obligados/as al pago, los/as propietarios/as de las fincas del término municipal beneficiarios/as de tales servicios.

TÍTULO IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los/as síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Lunes, 18 de enero de 2021

TÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, vivienda, comercio etc. de conformidad con la siguiente base de exacción:

- a) En lo que al servicio de alcantarillado se refiere, la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, si está dotada de contador para la medida de agua. En otro caso, la superficie del inmueble estimada en metros cuadrados.
- b) Respecto al servicio de vigilancia de alcantarillados particulares, los actos de reconocimiento de las mismas.

TÍTULO VI. TARIFAS

Artículo 6.

1. En el supuesto de que el Ayuntamiento ejecutase el alcantarillado a inmuebles particulares, por la realización de obras de pavimentaciones, saneamiento o de similar naturaleza, en vías públicas, por cuenta de esta Administración u otras, la cuota de enganche será de 100 €.
2. Cualquier otro tipo de obra que lleva aparejado la prestación del servicio de Alcantarillado, la acometida será a cargo y por cuenta del interesado/a, que deberá solicitar previamente su autorización.
3. La cuota tributaria anual a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será de 10 euros.

Artículo 7.

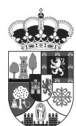
Las cuotas exigibles de esta exacción tendrán carácter anual.

TÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 8.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.



Lunes, 18 de enero de 2021

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La exacción por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas potables, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aun cuando los/as interesados/as no procedan a efectuar la acometida a la red.

TÍTULO VIII. GESTIÓN.

Artículo 9.

1. Los/as sujetos pasivos sustitutos/as de los/as contribuyentes propietarios/as de inmuebles sujetos a este tributo, presentarán en las Oficinas Municipales la correspondiente declaración de alta.
2. También deberán presentar declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

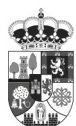
TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín



Lunes, 18 de enero de 2021

Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, con sede en esta misma capital.

Aldehuela del Jerte, 13 de enero de 2021

Irene Herrero Ruano

ALCALDESA-PRESIDENTE

